



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
OFICINA DE LA SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN

**Carta Circular Núm. OSG-2021-015**  
Secretaría de la Gobernación

**Secretarios, Jefes de Agencias y Directores Ejecutivos**

Departamentos, Agencias, Comisiones, Juntas, Administraciones, Autoridades, Corporaciones Públicas, Instrumentalidades y demás organismos o entidades componentes de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico (“Entidades Gubernamentales”)

**Noelia García Bardales**  
Secretaria de la Gobernación  
La Fortaleza

12 de julio de 2021

**DESIGNACIÓN DE OFICIALES DE INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY 141-2019, “LEY DE TRANSPARENCIA Y PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA” Y CUMPLIMIENTO CON LA LEY 122-2019, “LEY DE DATOS ABIERTOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO”**

---

Encaminar una nueva forma de gobernar, enfocada en la excelencia, la ejecución y la transparencia es parte angular de nuestra política pública. Para ello, se requiere el Pueblo tenga acceso a información y documentos públicos de manera ágil y eficiente.

Consistente con ese principio, la Ley 141-2019, conocida como “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública”, dispone que el Gobierno de Puerto Rico, facilitará el acceso a la información pública y divulgará rutinariamente, a través de sus páginas electrónicas oficiales y mediante otros medios de comunicación, la información sobre su funcionamiento, acciones y los resultados de su gestión. Para ello, dicho estatuto requiere que cada entidad gubernamental identifique, salvo justa causa, al menos tres (3) servidores públicos entre los empleados existentes, de los cuales dos (2) serán de carrera, para ser designados y certificados como Oficiales de Información. Cuando la estructura organizativa, la complejidad funcional o el tamaño de la entidad requiera un número mayor o menor de Oficiales de Información, se deberá justificar por escrito y notificar a la Oficina de la Directora de la Oficina de Asuntos Públicos y Programáticos de la Oficina del Gobernador, quien determinará si procede o no la solicitud.

Estos Oficiales de Información tienen la obligación de recibir las solicitudes de información, tramitar las mismas y facilitar el acceso a los documentos en el formato solicitado, dentro de los términos establecidos en la Ley 141-2019. Los Oficiales de Información son, además, el contacto central en la entidad gubernamental para la recepción de solicitudes de información y para la asistencia a los individuos que solicitan información. Los nombres e información de contacto de los Oficiales de Información deben estar disponibles en las páginas cibernéticas oficiales de cada una de las entidades gubernamentales correspondientes, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y de La Fortaleza, de igual forma deberán estar disponibles en documento impreso en los centros de servicios integrados distribuidos en Puerto Rico.

Por otra parte, la Ley 122-2019, conocida como “Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico”, establece como política pública que el manejo efectivo de datos gubernamentales es esencial para apoyar los procesos de innovación de todos los sectores en Puerto Rico, el facilitar una cultura de mejoramiento continuo y de rendición de cuentas en el organismo gubernamental, el desarrollo y crecimiento económico sostenible, y el generar resultados tangibles, de valor y de impacto a nuestros ciudadanos.

Dicho estatuto requiere a todas las entidades gubernamentales digitalizar una serie de datos, conforme lo determine la *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS). Cónsono con ello, PRITS ha adoptado un enfoque proactivo a través del Portal Informativo del Ciudadano (PIC), mediante el cual se publica información actualizada sobre los servicios que ofrecen las entidades gubernamentales, poniendo en práctica la política pública de transparencia y apertura de datos. De esta manera, la información queda disponible a las comunidades científicas, tecnológicas, creativas y estadísticas, entre otras.

Entre la información que la Ley 122-2019 requiere que se digitalice y se publique se encuentra la siguiente:

1. Informes de viajes oficiales con especificación de destino, gastos, propósitos y forma de pago;
2. Presupuesto aprobado por la entidad gubernamental y gastos trimestrales;
3. Planes estratégicos, proyección de resultados y cumplimiento de estos;
4. Gastos de representación, adelantos, pagados o reembolsados en la autoridad nominadora;
5. Retribución específica al personal y planes de clasificación del personal;
6. Convocatorias, descripción de puestos, procesos de selección de personal, contratación y nombramientos;
7. Actas de resoluciones adoptadas por las Juntas de Gobierno o Juntas de Directores de las dependencias y corporaciones públicas;
8. Calendarios de vistas y procedimientos administrativos a celebrarse, y publicación de las resoluciones, adjudicaciones y determinaciones;
9. Reglamentos, cartas, circulares, normativas, códigos, protocolos y cualquier otra información sobre operaciones, adjudicaciones y determinaciones de aplicación de política pública de cada entidad gubernamental, siempre que no pongan en peligro información de naturaleza confidencial o la seguridad de las instituciones del Gobierno y/o de cualquier persona; o que contenga información que está protegida;

10. Horarios de operación, directorio telefónico y ubicación de oficinas, servicios que ofrecen, oportunidades de participación ciudadana en los trabajos del Organismo Gubernamental, procesos de querellas y/o quejas y procedimiento para solicitar servicios;
11. Licitaciones o propuestas recibidas para obras y servicios. Actas de subastas, una vez las adjudicaciones sean concedidas o declaradas desiertas;
12. Contrataciones que se hayan celebrado con fondos públicos, detallando por cada contrato lo siguiente: las obras públicas a que se refiere, bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados. Se especificará el monto, nombre del proveedor, contratista o persona con quienes se haya celebrado el contrato; servidor público o dependencia que supervisa la contratación; plazos de cumplimiento de los contratos, propuestas y/o licitaciones recibidas para esas contrataciones; el origen de los fondos para pagar esa contratación, el estatus de la ejecución de los trabajos contratados y los documentos y/o informes que certifiquen los trabajos realizados bajo la contratación;
13. Auditorías externas y cualquier otro informe emitido por el Organismo Gubernamental sobre su estado financiero.
14. Las sentencias judiciales, con excepción de las que contengan acuerdos de confidencialidad, actos de condonación parcial o total de deudas, concesión de uso o traspaso de propiedades por parte de cualquier ente gubernativo;
15. Los acuerdos de modificación, suspensión o aprobación del planeamiento urbano, clasificación de suelo y zonificación y actos que tengan impacto ambiental;
16. Licencias, permisos, concesiones y exenciones que fueren concedidos cada mes.

Además, la Ley 122-2019 dispone que cada entidad gubernamental designe un Oficial de Datos de los Organismos Gubernamentales o "Data Officer". Dicho funcionario debe ser nombrado de entre los empleados existentes en la entidad gubernamental, con el propósito de implementar las disposiciones de el referido estatuto y de colaborar con PRITS y el Instituto de Estadísticas. De ser necesario, cada entidad gubernamental puede designar más de un Oficial. Entre las funciones estatutarias de estos funcionarios se encuentran las siguientes:

1. Preparar un Inventario de Datos y Plan de Trabajo para el desarrollo, la implantación y el mantenimiento de las políticas, normas y reglamentos de Datos Abiertos en el Organismo Gubernamental para el cual trabaja. Éste se someterá anualmente antes del fin del año natural al PRITS y el Instituto de Estadísticas. El Inventario de Datos y Plan de Trabajo deberá incluir, entre otros; en cuanto a los datos que, a juicio del Organismo Gubernamental sean confidenciales o privilegiados, la base legal para dicho tratamiento de confidencialidad o privilegio y expondrá los fundamentos jurídicos que justifiquen el mismo y especificaciones de las medidas que tomará el Organismo Gubernamental para digitalizar y distribuir libremente datos creados u obtenidos por el Organismo Gubernamental, y el término de tiempo que tomará la ejecución de cada medida;
2. Formular y dar a conocer entre los empleados y contratistas del Organismo Gubernamental las directrices, el Inventario de Datos y el Plan de Trabajo para la implantación de la política de Datos Abiertos en el Organismo Gubernamental;
3. Evaluar anualmente el desarrollo y el estado de cumplimiento con el Plan de Trabajo, así como establecer los mecanismos y procesos para la revisión y modificación de dicho Plan;

4. Ser el contacto central del Organismo Gubernamental para la Divulgación Proactiva de los Datos Públicos que dicho organismo genere y asistir a las personas que soliciten datos o información pública que no esté publicada en Internet;
5. Servir de enlace entre el Organismo Gubernamental y PRITS, y proveer toda información de forma confiable, completa y oportuna, sobre cualquier asunto relacionado con la publicación de Datos;
6. Promover, entre los empleados y contratistas del Organismo Gubernamental, las mejores prácticas en relación con la publicación de datos.

A la luz de lo anterior, se le requiere a todos los Secretarios, Jefes de Agencias y Directores Ejecutivos de todas las Entidades Gubernamentales que en o antes del viernes, 16 de julio de 2021 a las 5:00 pm, cumplan con lo siguiente:

1. De conformidad con la Ley Núm. 141-2019, de no haberse designado a los Oficiales de Información<sup>1</sup>, identifiquen al menos tres (3) servidores públicos entre los empleados existentes, de los cuales dos (2) serán de carrera, los cuales serán los designados y certificados como Oficiales de Información en cada una de las entidades gubernamentales. **Dichas designaciones deben ser publicadas en las páginas cibernéticas oficiales de cada una de las entidades gubernamentales, y notificadas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y La Fortaleza a las siguientes direcciones [leytransparencia@ogp.pr.gov](mailto:leytransparencia@ogp.pr.gov) y [secretariadelagobernacion@fortaleza.pr.gov](mailto:secretariadelagobernacion@fortaleza.pr.gov), respectivamente.**

De acuerdo con el mandato de la Ley 122-2019, de no haberse designado a los Oficiales de Datos de los Organismos Gubernamentales o "Data Officers", designen a dichos funcionarios, de entre los empleados públicos existentes.<sup>2</sup> **Tales designaciones tienen que ser notificadas a PRITS y a La Fortaleza a [progreso@prits.pr.gov](mailto:progreso@prits.pr.gov) y [secretariadelagobernacion@fortaleza.pr.gov](mailto:secretariadelagobernacion@fortaleza.pr.gov), respectivamente.** Además, aquellas entidades que no hayan iniciado el proceso de digitalizar los datos enumerados en la referida ley, deberán iniciar dicho proceso a la brevedad

---

<sup>1</sup> No debe confundirse esta designación con la de Oficiales de Informática.

<sup>2</sup> Estos funcionarios, además, fungirán como enlaces con el PRITS para obtener datos en casos de emergencia.